

MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0137-RC Machachi, 04 de junio de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 04 de junio 2020, por unanimidad:

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República señala los principios para el ejercicio de los derechos: (...) 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", (...) y 9. "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". (...);
- **Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna establece: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";
- Que, el artículo 226 de la carta suprema consagra: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que**, el artículo 227 ibídem, consagra: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que**, el artículo 238 de la carta magna consagra: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";
- **Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";
- **Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador estipula sobre la gestión de riesgos que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios



MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". Mientras que en el inciso tercero estipula: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

- **Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";
- **Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, lo siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";
- **Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD prescribe: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";
- **Que,** el artículo 276 del COOTAD sostiene el modelo de gestión institucional directa, en la cual manifiesta: "Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito";
- **Que,** el artículo 278 determina el modelo de gestión por contrato, la misma que establece: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública";
- Que, el inciso segundo y tercero del artículo 283 del COOTAD determina la delegación a la iniciativa privada, la misma que manifiesta: "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias";

- **Que,** el inciso tercero del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula la modalidad de delegación: "podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa";
- Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina la Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...)";
- **Que,** el artículo 75 ibídem manifiesta la delegación en proyectos de interés público de la siguiente manera: "La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa";

- **Que,** el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece la delegación de gestión por contrato, el mismo que deberá efectuarse mediante concurso público y siguiendo las reglas estipuladas en este artículo;
- Que, el artículo 16 inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), prescribe: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S (...)";
- **Que,** el inciso tercero del artículo 30.4 de la LOTTTSV establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";



MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

- **Que,** el artículo 30.5 letra j) de la LOTTTSV establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre";
- **Que,** en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV del Libro Cuarto de la LOTTTSV, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;
- **Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública, establece el régimen especial "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PUBLICAS".
- Que, el artículo 94 del Reglamento a la ley orgánica sistema nacional contratación pública, determina la procedencia de las contrataciones de repuestos o accesorios, de la siguiente manera: "Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiendo como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspúblicas.gov.ec, se realizarán conforme el siguiente procedimiento: (...)";
- **Que,** el artículo 95 ibídem estipula la procedencia en el caso de contrataciones de bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único, lo siguiente: "Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas";
- **Que,** el Título IV del Libro IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante RLOTTTSV), establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;
- **Que,** el artículo 307 del RLOTTTSV señala que: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. (...)".

- **Que,** el artículo 309 del RLOTTTSV prescribe que: "El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial":
- **Que,** el artículo 315 del RLOTTTSV sostiene que: "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, (...)";
- **Que,** el artículo 1 del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina la iniciativa oficiosa y privada determina: "La iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector publico titulares de la competencia a ser delegación";
- **Que,** el artículo 4 del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina las modalidades de delegación estipula: "Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1. Concesión. 2. Autorización";
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, determina: "La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Transito, el transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Mejía provincia de Pichincha":
- **Que,** Mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización;
- Que, Mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012), la Corte Constitucional interpretó los Arts. 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente contexto: El numeral 3 determina "(...) debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.";

- Que, el numeral 5 de dicha sentencia, establece que: "Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.";
- **Que,** Mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: Art. 1 "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, (...)" y en el Art. 5 de este cuerpo normativo ubican al cantón Mejía en el modelo de Gestión B.
- **Que,** el artículo 21 del cuerpo normativo mencionado determina las facultades y atribuciones especificas del modelo de gestión B, en cuyo numeral 1 señala: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre". Mientras que el numeral 2 de este articulado estipula: "Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular";
- **Que,** el artículo 27 de la Resolución N°. 006-CNC-2012 dispone el financiamiento del ejercicio de la Competencia, numeral 4: "Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución";
- **Que,** la disposición general Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015 de 26 de marzo del 2015 estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";
- **Que,** Mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, en cuyo Art. 1 señala el objeto del Reglamento: "(...) establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimientos que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de los permisos correspondientes, (...)";





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

- **Que,** el artículo 3 de la Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019 establece "La revisión Técnica Vehicular es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamento y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación";
- **Que,** el artículo 14 de la Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, con gestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y además figuras de conformidad con lo establecido en la Ley";
- **Que,** el artículo 34 de la Resolución en mención señala: "Los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser de tres tipos: fijos, semi móviles y móviles. Su uso y operación dependerá de la demanda del servicio o del modelo de gestión aplicado por el GAD o Mancomunidad competente. (...)";
- Que, Mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve expedir el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de revisión técnica vehicular, en cuyo Art. 1 señala: "El presente Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, tendrá una duración de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019. Durante la vigencia del presente régimen de transición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que no disponen del servicio de revisión técnica vehicular, continuarán realizando los procesos de matriculación, para lo cual será válida la 'Revisión Vehicular (Revisión Visual) '":
- **Que,** el artículo 2 de la citada Resolución dispone: "Dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades, deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción";
- **Que,** Mediante el Oficio Nro. MTOP-STTF-20-01-PF de enero 03 de 2020, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario el Ing. Fernando Alvear, indica al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Mgs. Álvaro Guzmán, lo siguiente:
 - "1.- A partir del 1 de febrero de 2020, es decir, a partir del inicio del periodo ordinario de matriculación, se suspenda todo servicio de revisiones visuales o





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

similares que no cumplan con la normativa técnica expedida por la ANT, en todo el país.

- 2.- En caso de que algún cantón no cuente con un centro de revisión técnica vehicular habilitado en su territorio o en el territorio de la mancomunidad de la que forme parte, o en los cantones colindantes o en un perímetro razonable en su zona geográfica, este cantón podrá solicitar la habilitación de un centro de revisión técnica visual, siempre y cuando se cumpla para el efecto lo siguientes requisitos:
 - 1.-Que haya presentado un plan de implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular, dentro del plazo contemplado en la Resolución No. 030-2019 expedida por l Agencia Nacional de Tránsito es decir hasta noviembre de 2019.
 - 2.- Presentar un informe técnico que justifique la necesidad de implementar un centro de revisión visual en su cantón, en el cual se determine que el parque automotor no podrá ser atendido por ningún centro de revisión técnica vehicular de su zona geográfica.";
- **Que,** en el último párrafo del Oficio Nro. MTOP-STTF-20-01-PF de enero 03 de 2020, establece "En caso que autorice centros de revisión visual en el marco de estas disposiciones, se dispondrá los bloqueos necesarios para que en el cantón así autorizado no pueda proceder a la revisión de vehículos registrados en otros cantones, ni a revisar vehículos de transporte público o comercial. (...)";
- Que, mediante oficio No GADMCM-ALC-RH-015-2020-OF de 21 de enero de 2020, el Señor Alcalde del GAD Municipal del Mejía Ab. Roberto Hidalgo, remitió al Magister Álvaro Guzmán Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, el informe técnico que justifico la necesidad de continuar con el centro de revisión visual en el cantón; en este sentido, se solicitó que se habilité los módulos de revisión visual y matriculación mientras dure el proceso de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular;
- Que, Mediante Informe Nro. 006-IT-CRTV-17-03-DMTM-2020 de 22 de mayo de 2020, los departamentos técnico y jurídico emiten el informe de factibilidad para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía, en cuyo punto 2 de las Recomendaciones, establece "El modelo de administración propia como el de delegación-concesión, arrojan resultados positivos de ingresos para la Municipalidad; sin embargo es necesario considerar la realidad económica municipal actual para la implementación de cualquiera de los modelos.";
- Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-104-2020-M de 22 de mayo de 2020, el Director de Movilidad y Transporte remite al Sr. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión Ocasional de Movilidad y Transporte, el Informe Técnico, Jurídico y Financiero para la implementación del Centro de revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía, en la cual determina "(...) debe ser analizado en la comisión ocasional de movilidad que usted preside, con el objetivo de continuar con el proceso de definición del modelo de gestión más adecuado a la realidad del cantón Mejía.";

En Ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

Artículo.- AUTORIZAR, que se lleve a cabo el proceso de implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular en el cantón Mejía, bajo la figura de delegación-concesión.

Artículo 2.- CONVOCAR, a personas naturales o jurídicas con la finalidad de que presenten propuestas de alianzas públicas privadas que conlleven a la implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular en el cantón Mejía.

Artículo 3.- AUTORIZAR, al alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía la suscripción de un fideicomiso, a fin de que se articulen las relaciones que se generen entre las partes intervinientes en la alianza público privada, y así dar mayor seguridad jurídica en la administración de los bienes que formen parte de este contrato mercantil.

Artículo 4.- DISPONER, al alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía la ejecución de esta resolución de manera inmediata y sin dilaciones.

Artículo 5.- La socialización de la presente resolución estará a cargo de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

